



ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.

OTORGADA POR: LUIS AGUSTÍN ANGAMARCA Y OTROS.

CUANTIA: \$800,00.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los tres días del mes de abril del año dos mil siete, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca, comparecen los señores: ¹Angamarca Luis Agustín, casado, con cédula de identidad Nro. 010266849-8, ²Banegas Bonilla Ángel Guillermo, casado, con cédula de identidad Nro. 010513263-3, ³Cárdenas Torres Sergio Román, casado, con cédula de identidad Nro. 010359488-3, ⁴Jadan Zhicay Fanny Beatriz, casada, con cédula de identidad Nro. 010424688-9, ⁵Muy Angamarca Luis Benjamín, casado, con cédula de identidad Nro. 010186692-9, ⁶Muy Angamarca Manuel Jesús, casado, con cédula de identidad Nro. 010258823-3, legalmente representado por la señora Alegría de Jesús Marca Morocho, ⁷Ortega Llivicura José Alejandro, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 010340762-3, ⁸Ortega Llivicura Manuel Jesús, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 010216511-5, legalmente representado

por el señor Ángel Gabriel Ortega Ortega,^A Peñaranda Atiencia Carlos Manuel, casado, con cédula de identidad Nro. 010509931-1,^O Peñaranda Jaya Segundo Manuel, casado, con cédula de identidad Nro. 010201102-0,^I Pineda Astudillo Olga Melania, casada, con cédula de ciudadanía Nro. 110207379-6,^R Rodas Cando Elí Alcides, soltero, con cédula de identidad Nro. 010496955-5,^S Serrano Segovia Cristian Vinicio, soltero, con cédula de ciudadanía Nro. 010497974-5,^V Silva Cárdenas Manuel Rigoberto, casado, con cédula de identidad Nro. 010382963-6,^S Sobrevilla Cárdenaz Edgar Vinicio, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 010391179-8,^S Sobrevilla Cárdenas Jorge Gerardo, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 010435373-5,^T Tacuri Chalco Jesús Nolberto, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 010223734-4,^T Tacuri Tacuri David Marcelo, soltero, con cédula de ciudadanía Nro. 010512361-6,^T Torres Chamorro María Hortencia, casada, con cédula de identidad Nro. 010205961-5,^Z Zhicay León Luis Vicente, divorciado, con cédula de identidad Nro. 010198248-6. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Gualaceo, de tránsito por la ciudad de cuenca, hábiles para obligarse y contratar, y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Angamarca Luis Agustín, casado, con cédula de identidad Nro. 010266849-8, Banegas Bonilla Ángel Guillermo, casado, con cédula de identidad Nro. 010513263-3, Cárdenas Torres Sergio Román, casado, con cédula de identidad Nro. 010359488-3, Jadan Zhicay Fanny Beatriz, casada, con cédula de identidad Nro. 010424688-9, Muy Angamarca Luis Benjamín, casado, con cédula de identidad Nro. 010186692-9, Muy Angamarca Manuel Jesús, casado, con cédula de identidad Nro. 010258823-3, legalmente representado por la señora Alegría de Jesús Marca Morocho, Ortega Llivicura José Alejandro, casado, con cédula de

ciudadanía Nro. 010340762-3, Ortega Llivicura Manuel Jesús, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 010216511-5, legalmente representado por el señor Ángel Gabriel Ortega Ortega, Peñaranda Atiencia Carlos Manuel, casado, con cédula de identidad Nro. 010509931-1, Peñaranda Jaya Segundo Manuel, casado, con cédula de identidad Nro. 010201102-0, Pineda Astudillo Olga Melania, casada, con cédula de ciudadanía Nro. 110207379-6, Rodas Cando Elí Alcides, soltero, con cédula de identidad Nro. 010496955-5, Serrano Segovia Cristian Vinicio, soltero, con cédula de ciudadanía Nro. 010497974-5, Silva Cárdenas Manuel Rigoberto, casado, con cédula de identidad Nro. 010382963-6, Sobrevilla Cárdenaz Edgar Vinicio, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 010391179-8, Sobrevilla Cárdenas Jorge Gerardo, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 010435373-5, Tacuri Chalco Jesús Nolberto, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 010223734-4, Tacuri Tacuri David Marcelo, soltero, con cédula de ciudadanía Nro. 010512361-6, Torres Chamorro María Hortencia, casada, con cédula de identidad Nro. 010205961-5, Zhicay León Luis Vicente, divorciado, con cédula de identidad Nro. 010198248-6, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón Gualaceo, legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se registrará por el siguiente Estatuto Social: TERCERA.-ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO: bajo la denominación de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN BUSES LA SUYANA TRANSUYANA S. A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá como objeto social, la prestación

de servicio público de transporte urbano de pasajeros en buses dentro de la ciudad de Gualaceo, conforme la Autorización de los Competentes Organismos de Tránsito. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere; podrá realizar la importación de vehículos y repuestos que requiera para la consecución de su fin.

ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Ochocientos.

ARTICULO QUINTO: Títulos de Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces.

En el caso de que se extravíe un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista.

ARTICULO SEXTO: El aumento o disminución del Capital; podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición

adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital. ARTICULO OCTAVO: los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni os comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO NOVENO: Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTICULO DECIMO: la Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente General, presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos. ARTICULO DECIMO TERCERO: de las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento,

para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva; de la forma antes indicada la misma será restituida. ARTICULO DECIMO CUARTO: la Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de la Junta General



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

[Firma manuscrita]

General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los

accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas.

Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.

ARTICULO VIGESIMO: A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO

SEGUNDO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las acciones; e) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del contrato social; f) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; i) autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos

y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Directorio.- estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente General, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: son facultades del Directorio las siguientes: a) tiene los más amplios poderes de administración; b) aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; c) actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d) aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 12 de la Ley de Compañías; f) determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Presidente.- el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará Un Año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por el Gerente General, sus principales atribuciones son: Uno.- convocar y presidir la Junta General de accionistas, y las sesiones del Directorio Dos.- cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; Tres.- presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; Cuatro.- legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; Cinco.- reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; Seis.- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Del Gerente General.- el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General : Uno.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; Dos.- administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo 24, del presente estatuto; Tres.- cumplir y hacer cumplir los estatutos y

reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; Cuatro.- establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; Cinco.- presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; Seis.- proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; Siete.- realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; Ocho.- previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; Nueve.- dirigir las labores del personal; Diez.- presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; Once.- cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; Doce.- las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Comisario.- La Junta General designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la



Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. ARTICULO TRIGESIMO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. DECLARACIONES: El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ANGAMARCA LUIS AGUSTÍN	\$ 40	\$ 40
BANEGAS BONILLA ANGEL GUILLERMO	\$ 40	\$ 40
CARDENAS TORRES SERGIO ROMAN	\$ 40	\$ 40
JADAN ZHICAY FANNY BEATRIZ	\$ 40	\$ 40
MUY ANGAMARCA LUS BENJAMÍN	\$ 40	\$ 40
MUY ANGAMARCA MANUEL JESÚS	\$ 40	\$ 40
ORTEGA LLIVICURA JOSE ALEJANDRO	\$ 40	\$ 40
ORTEGA LLIVICURA MANUEL JESÚS	\$ 40	\$ 40
PEÑARANDA ATIENCIA CARLOS MANUEL	\$ 40	\$ 40
PEÑARANDA JAYA SEGUNDO MANUEL	\$ 40	\$ 40
PINEDA ASTUDILLO OLGA MELANIA	\$ 40	\$ 40
RODAS CANDO ELI ALCIDES	\$ 40	\$ 40
SERRANO SEGOVIA CRISTIAN VINICIO	\$ 40	\$ 40
SILVA CARDENAS MANUEL RIGOBERTO	\$ 40	\$ 40
SOBREVILLA CARDENAZ EDGAR VINICIO	\$ 40	\$ 40
SOBREVILLA CARDENAS JORGE GERARDO	\$ 40	\$ 40
TACURI CHALCO JESÚS NOLBERTO	\$ 40	\$ 40
TACURI TACURI DAVID MARCELO	\$ 40	\$ 40
TORRES CHAMORRO MARIA HORTENCIA	\$ 40	\$ 40
ZHICAY LEON LUIS VICENTE	\$ 40	\$ 40
TOTAL	\$ 800	\$ 800

El aporte de los accionistas será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que antecede, y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Dr. Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. La cuantía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, Dr. Marco Luzuriaga Rodas, *ABOGADO matrícula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay*. Hasta aquí la minuta. **VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:**

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



03
[Signature]
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

RESOLUCION NO. 011-CJ-001-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**SEGUNDA
ADOR**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN BUSES LA SUYANA TRANSUYANA S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 102-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de julio 19 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 038-DT-CPTA de 22 de mayo del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN BUSES LA SUYANA TRANSUYANA S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con la siguientes observaciones:

ARTICULO TERCERO. OBJETO SUPRIMIR.- " La Compañía tendrá como objetolo autoricen" **AÑADIR:** Prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en buses dentro de la ciudad de Gualaceo, conforme a la autorización de los competentes Organismos de Tránsito.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

2. La nómina de los CINCO (5) integrante de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. TIGRE CUJI GABRIEL VICENTE
 2. TACURI CHALCO JESUS NOLBERTO
 3. ORTEGA LLIVICURA MANUEL JESUS
 4. TIGRE CUJI GILVER ANDRES
 5. MUY ANGAMARCA LUIS BENJAMÍN
3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 038-DT-CPTA de 22 de mayo del 2001, emitido el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN BUSES LA SUYANA TRANSUYANA S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay

1. Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-01-CNTHH, del 8 de agosto del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN BUSES LA SUYANA TRANSUYANA S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Ocho 8



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
DEL CANTON CUENCA

dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto del dos mil uno

Ing. José Hidalgo Andrade

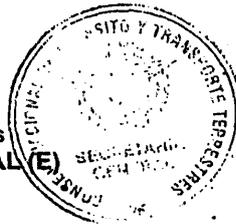
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Doris Palacios

Srta. Doris Palacios

SECRETARIA GENERAL (E)



DP/mg.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

en 2 foja(s). Cuenca, a 3 de Abo del 2001

Wilson Paña Castro

**Dr. Wilson Paña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA**



Duce
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DEPOSITO A PLAZO No. 261369228
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

COMPANIA DE TRANSPORTES EN BUSES LA SUYANA TRANSUYANA S.A. Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0,25	Lunes, 30 Abr 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800,00	0,18	800,17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Jueves 29 de Marzo de 2007 /

p. Banco del Pacífico

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

rodriguez palacios jimena del carmen

Ximena Rodriguez P.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
m. A. foja(s). Cuenca, a 3 de *ABR* del 2007

[Firma]
Dr. *Wilson Peña Castro*
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

0353165

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- * El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- * En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- * Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- * Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S. A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE
 Nombre: _____
 C.I. #: _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____ Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
 Todos los derechos contenidos en el presente título. Todos los derechos contenidos en el presente título.
 Lugar y Fecha: _____ Lugar y Fecha: _____

 Cedente (s) Cesionario (s) Cedente (s) Cesionario (s)
 C.I. No. C.I. No. C.I. No. C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

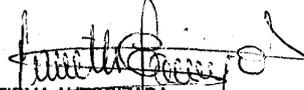
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

COMPañÍA DE TRANSPORTES EN BUSES LA SUYANA TRANSUYANA S.A. ✓

NOMBRE	\$	%
ANGAMARCA LUIS AGUSTIN /	40	5%
BANEGAS BONILLA ANGEL GUILLERMO /	40	5%
CARDENAS TORRES SERGIO ROMAN /	40	5%
JADAN ZHICAY FANNY BEATRIZ /	40	5%
MUY ANGAMARCA LUIS BENJAMIN /	40	5%
MUY ANGAMARCA MANUEL JESUS /	40	5%
ORTEGA LLIVICURA JOSE ALEJANDRO /	40	5%
ORTEGA LLIVICURA MANUEL JESUS /	40	5%
PEÑARANDA ATIENCIA CARLOS MANUEL /	40	5%
PEÑARANDA JAYA SEGUNDO MANUEL /	40	5%
PINEDA ASTUDILLO OLGA MELANIA /	40	5%
RODAS CANDO ELI ALCIDES /	40	5%
SERRANO SEGOVIA CRISTIAN VINICIO /	40	5%
SILVA CARDENAS MANUEL RIGOBERTO /	40	5%
SOBREVILLA CARDENAZ EDGAR VINICIO /	40	5%
SOBREVILLA CARDENAS JORGE GERARDO /	40	5%
TACURI CHALCO JESUS NOLBERTO /	40	5%
TACURI TACURI DAVID MARCELO /	40	5%
TORRES CHAMORRO MARIA HORTENCIA /	40	5%
ZHICAY LEON LUIS VICENTE /	40	5%
800	100%	

p. Banco del Pacífico


 FIRMA AUTORIZADA
Janeth Clavillo

Manuel Muz.



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



DELEGACION DE PODER

"En la ciudad de Gualaces, matriz del cantón del mismo nombre a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos veinte y cinco. Ante mí, Doctora María Cristina Coelliar Lituma Notaria Segunda del cantón, comparece la señora Marianita de Jesús Marca Morocho; mayor de edad, casada, ecuatoriana, domiciliada en este cantón de Gualaces; a quién de conocerla doy fe, y bien instruida en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, dignese incorporar una de DELEGACION DE UN PODER, en conformidad a lo establecido en las cláusulas siguientes: **OTORGANTE: MARCELA MOROCHO.** Comparece a la celebración de esta escritura la señora Mariana de Jesús Marca Morocho, ecuatoriana, portador de la cédula de identidad número cero cero uno cero dos ocho cinco siete tres uno guión cinco, de estado civil casada, radicada

en Gualaquero, con la capacidad y consentimiento necesarios.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Mediante escritura celebrada el dos de Octubre del año dos mil dos, ante la Notaria Primera de este cantón, Doctora Juana Alvarado; el señor MANUEL JESUS MUY ANGAMARCA otorgó un PODER GENERAL a favor de la compareciente para que proceda a realizar todos los actos mencionados en dicho poder, pero en vista de que la compareciente va a ausentarse del país en forma temporal, se requiere que otra persona realice los actos encomendados.- TERCERA: OBJETO DE LA ESCRITURA.- En virtud de lo expuesto, la compareciente, MARIANITA DE JESUS MARCA MOROCHO, delega el PODER antes referido a su madre la señora ALEGRIA DE JESUS MARCA MOROCHO, para que realice todos los actos encomendados en el Poder General otorgado por el señor Manuel Jesús Muy Angamarca.- Al efecto se conceden a la delegada las facultades constantes en el Artículo cuarenta y ocho, del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura.- Yo, la Notaria Juana Alvarado, Abogada, Matricula Número dos mil quinientos cincuenta y dos, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firma el compareciente conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

(sigue



firmas)

Marianita Marca

MARIANITA DE JESUS MARCA

MOROCHO CL. 010285731-5

LA NOTARIA:

[Signature]

DOCUMENTO HABILITANTE.

[Signature]

RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en ... 2 Foja(s). Cuenca, a 3 de Mayo del 2007.

[Signature]
Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



COPIA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

En la ciudad de Gualaceo, Provincia del ~~...~~ dos de Octubre del año dos mil dos. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece: el señor **MANUEL JESUS MUY ANGAMARCA**, casado, ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de identidad número cero uno cero dos cinco ocho ocho dos tres-tres, domiciliado en esta parroquia central, hábil para obligarse y contratar, idóneo y conocido por mi, doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva al actual instrumento la minuta que me entrega y que copiada dice: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER GENERAL**, sujeta a los siguientes términos. Comparece el señor **MANUEL JESUS MUY ANGAMARCA**, casado, ecuatoriano, mayor de edad y expone: Que confiere Poder General, generalísimo, cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora **MARIANITA DE JESUS MARCA MOROCHO**, para que a su nombre, en representación de sus derechos y haciendo sus veces, realice toda clase de actos y contratos que requieran de su presencia sean estos de carácter judicial, extrajudicial, bancarios, mercantiles, civiles, notariales, societarios, podrá asimismo comprar, vender tanto los bienes inmuebles adquiridos durante la sociedad conyugal, así como un vehículo de su propiedad marca **CHEVROLET LUV**, doble cabina, modelo dos mil tres, color blanco, como también los inmuebles que adquiera en el futuro, hipotecar, permutar,

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

de cualquier otra persona y reasumirá el mismo cuando así le
convenga. La cuantía es indeterminada.- Agregue usted, señor
Notario, las demás cláusulas de estilo, para la validez esta
escritura.- Atentamente, firma) doctora Patricia Coronel
Cárdenas, matrícula novecientos cincuenta-Azuay.- Hasta aquí la
minuta .- Me presentó su cédula.- Leído que le fué este
instrumento íntegramente a la otorgante, por mi la Notaria, se
ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy
fe. - Notaria, doctora
Juana Alvarado de S.-

SE OTORGO ANTE MI.- EN SU FE CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN GUALACED, EN EL DIA
DE SU CELEBRACION.-

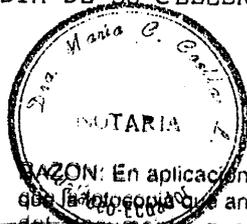
La Notaria



HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIG
NO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN CUATRO FOJAS QUE LA CON
FIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

16



RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA
del original que me fue presentado en
Feja(s). Cuenca, a 3 de Feb. del 2004.

Maria C. Puellos L.
NOTARIA SEGUNDA

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



C O P I A

"En la ciudad de Gualaquiza, provincia del Azuay, a veinte y cinco de Abril del dos mil uno. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparecen los cónyuges señores MANUEL JESUS ORTEGA LLIVICURA y BLANCA CENELIA CARDENAS BARRERA, mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de la parroquia Mariano Moreno, a quienes de conocerles doy fe; y, con la capacidad civil necesaria, exponen: que elevan a escritura pública la siguiente minuta.-

SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo a su cargo, sirvase incorporar una escritura de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Comparecen a su otorgamiento los cónyuges señores MANUEL JESUS ORTEGA LLIVICURA y BLANCA CENELIA CARDENAS BARRERA, mayores de edad, ecuatorianos y con entera libertad, exponen: que de mútuo acuerdo y común consentimiento al tenor de la ley, dan y confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor del señor ANGEL GABRIEL ORTEGA ORTEGA, plenamente capaz de acuerdo a las leyes ecuatorianas, para que a su nombre y representación intervenga en los actos y contratos que a continuación se enuncian: PRIMERO.- Para que compre o adquiera en virtud de cualquier otro título, bienes muebles e inmuebles, arriende y administre los bienes muebles o inmuebles presentes y futuros de su propiedad, actuando en ello con las más amplias facultades.- SEGUNDO.- Para que venda dichos bienes muebles o inmuebles, hipoteque los mismos, suscribiendo las respectivas escrituras públicas.- Para que a su nombre cobre y pague

deja Manuel

créditos de cualquier persona natural o jurídica.-

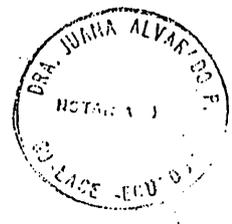
TERCERO.- Para que maneje, gire, endoce, cobre, deposite, proteste cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, etcétera.- Para que maneje, gire o retire cualquiera de sus cuentas corrientes o de ahorro.- CUARTO.- Para que le represente ante Instituciones públicas o privadas, con las más amplias facultades.- QUINTO.- Para que retire lo que se informe de la correspondencia ordinaria o certificada que llegare a su nombre, cualquiera sea su origen o contenido.- SEXTO.- Para que, con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito, ser árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- SEPTIMO.- Sin que la enumeración que antecede se entienda como limitativa, por el presente instrumento los cónyuges señores MANUEL JESUS ORTEGA LLIVICURA y BLANCA CENELIA CARDENAS BARRERA, confieren al señor ANGEL GABRIEL ORTEGA ORTEGA las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requieran su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuanto el apoderado intervenga se tenga como si estuvieren presentes, conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contrato.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de la escritura a extenderse.- Atentamente.- Abogado Marco López, matrícula mil seiscientos treinta y siete Colegio de Abogados



del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta.- Me presenté en
 sus cédula de Identidad.- Yo, la Notaria, lei esta escritura a
 la otorgante de principio a fin; y, ratificándose en su
 contenido íntegro, firma conmigo, en un solo acto: doy fe.-
 firmado) Manuel Jesús Ortega, C.I. 010216511-5.- Blanca Cenelia
 Cárdenas Barrera, C.I. 010264763-3.- La Notaria, doctora Juana
 Alvarado de S.-

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO; en fe de
 lo cual, sello y firmo esta primera copia que la confiero en el
 mismo día de su celebración.-

[Handwritten signature]
 Dra. Juana Alvarado P. *[Handwritten initials]*
 NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ANTECEDE QUE CONSTA
 DE 2 FOJAS, ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE
 EXPUESTO A MI VISTA
 GUALACEO, 03 MAY 2005 DEL 2005

[Handwritten signature]
 Dra. Juana Alvarado P.
 NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA
 del documento que me fue presentado en
 2 Foja(s). Cuenca, a 3 de 03 del 2005

[Handwritten signature]
 Dr. Wilson Peña Castro
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO
 DEL CANTON CUENCA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES: Leído que les fue
el presente instrumento a los comparecientes por mí el Notario, se

ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f,
Luis Angamarca. C.I: 010266849-8.- f, Angel Banegas. C.I: 010513263-3.- f,
Sergio Cárdenas. C.I: 010359488-3.- f, Fanny B. Jadán. C.I: 010424688-9.-
f, Luis Benjamín Muy. C.I: 010186692-9.- f, Alegría de J. Marca M. C.I:
010066909-2.- f, José Ortega. C.I: 010340762-3.- f, Angel G. Ortega. C.I:
010050721-9.- f, Carlos Peñaranda. C.I: 010509931-1.- f, Segundo Pearanda.-
C.I: 010201102-0.- f, Olga Pineda A. C.I; 110207379-6.- f, Ilegible. C.I:
010496955-5.- f, Vinicio Serrano. C.I: 010497974-5.- f, Manuel R. Silva.-
C.I: 010382963-6.- f, Edgar Sobrevilla. C.I: 010391179-8.- f, Jorge Sobre-
villa. C.I; 010435373-5.- f, Jesús N. Tacuri. C.I: 010223734-4.- f, David
M. Tacuri T. C.I: 010512361-6.- f, Huella digital de María Hortencia Torres
Chamorro. C.I: 0102059061-5.- f, Testigo: Ilegible. C.I: 010315348-2.- f,
Luis V. Zhicay. C.I: 010198248-6.- f, Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña
Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-

SE OTORGÓ ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 27 de Abril del 2007, he tomado nota al margen
de la escritura matriz de Constitución de Compañía Anónima, según resolución
No. 07.C.DIC.228, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor
Eduardo Maldonado Seade, en fecha 23 de Abril del 2007.-

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° 6
Gualaceo, 30 Abri^o del 2007
El Registrador

Dr. Germán Izquierdo Dávila
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON GUALACEO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 010266849-8

ANGAMARCA LUIS AGUSTIN

AZUAY/GUALACEO/MARIANO MORENO /CALLASAY

29 AGOSTO 1966

001- 0050 00100 M

AZUAY/GUALACEO

MARIANO MORENO /CALLASAY66

Luis Angamarca



EQUATORIANA***** E333312242

CASADO MARIA LUZ CANDO ENCALADA

PRIMARIA ZAPATERO

ANGAMARCA

MARIA JUANA ANGAMARCA

GUALACEO 13/06/2002

13/06/2014

REN 0008721

Azy



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CIUDADANIA 010513263-3

BANEGAS BONILLA ANGEL GUILLERMO

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

24 MAYO 1987

001- 0294 00294 M

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO 1987

Angel Banegas



EQUATORIANA***** A1133A1144

CASADO CARMEN VERONICA MUY MARCA

PRIMARIA EMPLEADO PUBLICO

LUIS ANTONIO BANEGAS

MARIA CARMELINA BONILLA

CUENCA 19/09/2006

19/09/2018

REN 0456700

Azy



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
loja(s). Cuenca, a 3 de *ABR* del 2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 010357488-3

CARDENAS TORRES SERGIO ROMAN

AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORRES

02 JULIO 1971

002- 0053 00072 M

AZUAY/GUALACEO

DANIEL CORDOVA TORRES 1971

Sergio Cardenas



Dr. *Wilson Pena Castro*
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

EQUATORIANA***** 02343V224E

CASADO BERTHA NARCIZA SEGOVIA RAMON

PRIMARIA EBANISTA

LOUIS ALFONSO CARDENAS

MARIA ESTHER TORRES

GUALACEO 05/04/2005

05/04/2017

REN 0346982

Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CIUDADANIA No. 010424688-9

JADAN ZHICAY FANNY BEATRIZ
AZUAY/GUALACEO/MARIANA MORENO /CALLAGAY

02-11-1958

AZUAY/GUALACEO

MARIANA MORENO

Fanny B. Zúñiga

EQUATORIANA***** V4343V242

CASADO MIGUEL ANGEL MACAS RUIZ

PRIMARIA GUEHACER DOMESTICOS

MANUEL ANTONIO RUIZ JADAN LOJA

MARIA FLORENTINA ZHICAY

15/05/2002

11/06/2014

REN 0003015

Azy

PLGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CIUDADANIA No. 010186692-9

HUY ANCANARCA LUIS BENJAMIN
AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL

22 FEBRERO 1958

001- 0074 00146 H

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO 1958

Luis Benjamín

EQUATORIANA***** V444AY24X2

CABADO ROSA LAURA ZHICAY LEON

PRIMARIA ZAPATERO

MANUEL ANTONIO HUY

MARIA MARILDE ANCANARCA

GUALACEO 11/06/2002

11/06/2014

REN 0008011

Azy

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 2
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
ante mí es igual al documento presentado ante mí
en [] foja(s). Cuenca, a 3 de Abril del 2009

Wilson Pehu Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CIUDADANIA No. 010250025-9

HUY ANCANARCA MANUEL JESUS

AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL

24 NOVIEMBRE 1953

002- 0514 01025 H

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO 1963

Manuel Jesús

EQUATORIANA***** V333V242

CASADO MARIANITA DE JESUS MACAS R

PRIMARIA COMERCIANTE

MANUEL ANTONIO HUY

MARIA H. ANCANARCA

GUALACEO 29/01/2002

11/06/2014

REN 0001499

Azy

EQUATORIANA***** V4343V1E4E
CASADO ROSA EMELDA ARIZCHAVALA T
PRIMARIA JORNALERO
ANGEL GABRIEL ORTEGA ORTEGA
MARIA JULIA LLIVICURA ESPINOZA
GUALACEO 22/11/2017

0416104



CIUDADANIA 010340762-3
ORTEGA LLIVICURA JOSE ALEJANDRO
AZUAY/GUALACEO/MARIANO MORENO /CALLASAY
01 FEBRERO 1972
001-1 0010 00010 M
AZUAY/ GUALACEO
MARIANO MORENO /CALLASA972



Jose Ortega



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en ...toja(s). Cuenca, a 3 de Abril del 2007

Dr. Wilfredo Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

EQUATORIANA***** V4333V4242
CASADO BLANCA CENELIA CARDENAS B
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
GABRIEL ORTEGA
JULIA LLIVICURA
FECHA DE EMISIÓN DE LA MADRE 04/12/2002
FECHA DE EMISIÓN DE LA MADRE 04/12/2014
FORMA No. REN 0086908
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010216511-5
ORTEGA LLIVICURA MANUEL JESUS
AZUAY/GUALACEO/MARIANO MORENO /CALLASAY
03 FEBRERO
FECHA DE EMISIÓN DE LA MADRE 04/12/2002
FECHA DE EMISIÓN DE LA MADRE 04/12/2014
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO

EQUATORIANA***** V4444V4242
CASADO AIDA BEATRIZ MUY ZHICAY
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO MANUEL PERARANDA
LUISA MARGARITA ATIENCIA
GUALACEO 10/10/2006
10/10/2018



FORMA No. 00455209

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010509931-1
PERARANDA ATIENCIA CARLOS MANUEL
AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL
08 MAYO 1985
FECHA DE EMISIÓN DE LA MADRE 0047 00047 M
AZUAY/ GUALACEO
DANIEL CORDOVA TORAL 1985



Carlos Manuel Peraranda

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA***** Y44444444

CASADO LUISA MARGARITA ATTENCIA G
PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
MANUEL A PENARANDA PROFESOR
MARTIN ROSA JAYA
GUALACEO DE LA MADRE 13/06/2002
1370672014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0008808
Azy

FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 010201102-0
PENARANDA JAYA SEGUNDO MANUEL
AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL
26 MARZO 1962
FECHA DE NACIMIENTO 0008 00212 M
REG. CIVIL
AZUAY/ GUALACEO ACT. 1962
GUALACEO INSCRIPCION 1962

Firma del Notario

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en 1 hoja(s). Cuenca, a 3 de Abril del 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 110207377-4
MUNDO SORIANO DE LA MELANIA
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE CADUCIDAD

Firma del Notario

Dr. Wilson Pata Gaston
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 110207377-4
MUNDO SORIANO DE LA MELANIA
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE CADUCIDAD

Firma del Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 010496955-5
RODAS CANDO ELI ALCIDES
AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL
10 DE JUNIO 1986
FECHA DE NACIMIENTO 0009 00059 M
AZUAY/ GUALACEO ACT. 1986
MARTIN CORDOVA TORAL 1986

Firma del Notario

ECUATORIANA***** V344312242
IND. DACT.

SOLOTERO ESTUDIANTE
HERNAN ALCIDES RODAS CUJI PROFESOR
FLORE ANCELIA CANDO LILLO
GUALACEO DE LA MADRE 05/09/2006
0570972018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0434750
Azy

Firma del Notario

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

EQUATORIANA***** V3333V2222
 SOLTERO
 PRIMARIA CARPINTERO
 RUBEN BENITO SERRANO SERRANO
 NINFA YOLANDA SEGOVIA RODAS
 GUALACED 13/03/2006
 13/03/2018

REN 0142240



CIUDADANIA 010497974-5
 SERRANO SEGOVIA CRISTIAN VINICIO
 AZUAY/GUALACED/DANIEL CORDOVA TORAL
 06 MARZO 1988
 001- 0037 00037 M
 AZUAY/ GUALACED
 DANIEL CORDOVA TORAL 1988

Vinicio Serrano



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPÚBLICA DE CIUDADANIA No. 010382963-6
 SILVA CARDENAS MANUEL RIGOBERTO
 CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
 09 ENERO 1978
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CI. 001- 0012.00012 M
 CHIMBORAZO/ CHUNCHI
 CHUNCHI 1978



EQUATORIANA***** E113319112
 CASADO MIRELLA LORENA SERRANO SEGOVIA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS RIGOBERTO SILVA OJEDA
 CELIA GUILLERMINA CARDENAS
 GUALACED 20/03/2003
 20/03/2015
 FECHA DE CALIFICACION

REN 0140499



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 en 1 hoja(s). Cuenca, a 3 de Abril del 2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPÚBLICA DE CIUDADANIA No. 010391172-8
 SOBREVILLA CARDENAZ EDGAR VINICIO
 AZUAY/GUALACED/GUALACED
 20 MARZO 1976
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CI. 001- 0140.000140 M
 AZUAY/ GUALACED
 GUALACED 1976



Dr. Wilson
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO
 DEL CANTÓN CUENCA

EQUATORIANA***** V3333V4222
 CASADO HARI VICIO BALBUENA BUENAGUICHA
 LUIS OCTAVIO SOBREVILLA
 FIEDRA CARDENAZ
 GUALACED 02/07/2002
 02/07/2014
 FECHA DE CALIFICACION

REN 0010668



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA***** V3333V222E
 CUSCO SONIA CECILIA LITUMA NATUTE
 SECUNDARIA ELECTRICISTA
 LUIS OCTAVIO SOBREVILLA
 ROSA ELENA CORDERAS
 GONLAZCO 14/02/2005
 14/02/2017
 REN 0359734
 Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 010435373-5
 SOBREVILLA CORDERAS JORGE GERARDO
 AZUAY/GONLAZCO
 27 AGOSTO 1982
 REN 00055 #
 AZUAY/GONLAZCO
 GONLAZCO 1982

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 010005734-4
 TACURI CHALCO JESUS NOLBERTO
 ROSA ELENA CORDERAS MARIANO MORENO /CALLASAY
 GONLAZCO 1961
 REN 0038 00074 M
 GONLAZCO
 1961

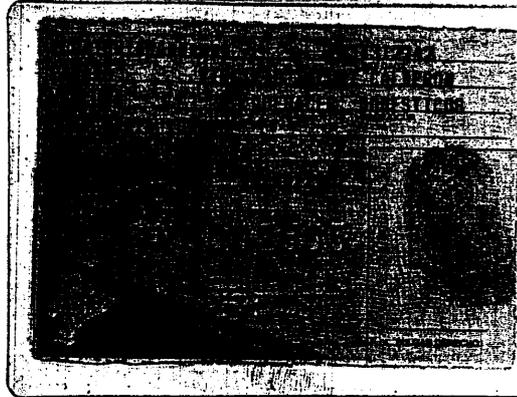
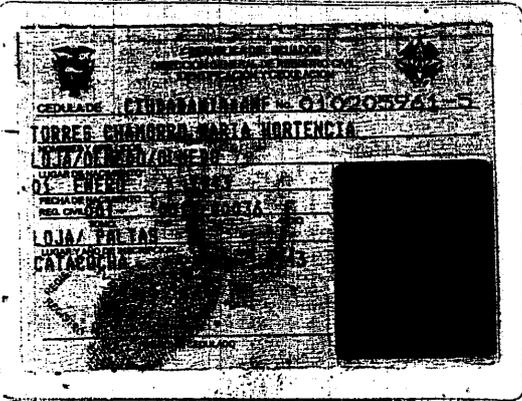
ECUATORIANA***** V33331322E
 CUSCO ROSA ELENA TACURI TORRES
 PRIMARIA EMPLEADO
 JORGE GERARDO SOBREVILLA
 ROSA ELENA CORDERAS
 GONLAZCO 09/05/2002
 09/05/2014
 REN 0002556
 Azy

del CANTON CUENCA
 con la facultad prevista en el numeral
 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 acompaño es igual al documento presentado ante mi
 fe(s). Cuenca, a 3 de Azo del 2007

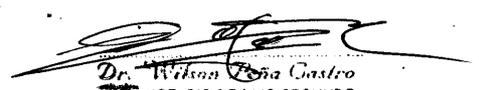
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA*MED No. 010512361-6
 TACURI TACURI DAVID MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
 27 OCTUBRE 1986
 REN 0029 01379 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA*MED No. 010512361-6
 SOLTERO AGRICULTOR
 JESUS NOLBERTO TACURI
 ROSA ELENA TACURI
 GONLAZCO 11/04/2003
 11/04/2015
 REN 0015332
 PV Azy

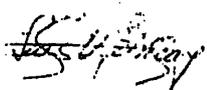
 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en ... foja(s). Cuenca, a 3 de Abril del 2007


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

 CIUDADANIA N° 010198248-6
ZHICAY LEON LUIS VICENTE
AZUAY/GUALACED/DANIEL CORDOVA TORAL
22 NOVIEMBRE 1962
002- 0346 00889 M
AZUAY/ GUALACED
GUALACED



ECUATORIANA***** V2343V444E
DIVORCIADO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS ANTONIO ZHICAY
ROSA E LEON
GUALACED 09/12/2003
09/12/2015

0233822

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en ... foja(s). Cuenca, a ... de ... del 2007

CIUDADANIA 010050721-0
 ORTEGA ORTEGA ANGEL GABRIEL
 AZUAY/DUALACEO/MARIANO MORENO /CALLASAY
 25 FERRERO 1938
 001- 0063 00125 M
 AZUAY/DUALACEO
 MARIANO MORENO /CALLASAY 938

Rosalia Ortega



ECUADORIAHARR... E334314442
 LASAHO ROSA ELVIRA TAPIA MOLINA
 ELEMENTAL AGRICULTOR
 CEDENIAS ORTEGA
 ROSA ORTEGA
 DUALACEO 18/10/2002
 18/10/2014

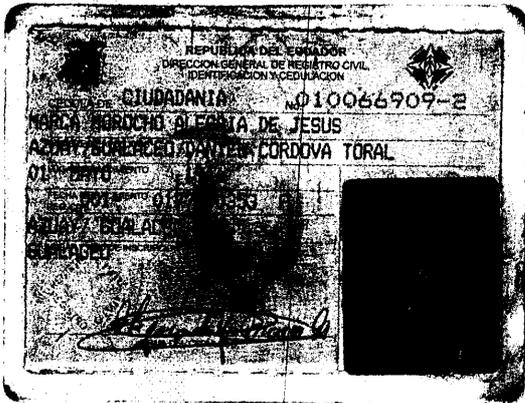
0070983



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
 de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 en *1* foja(s), Cuenca, a *3* de *Abil* del *2009*

[Signature]
 Dr. Wilson Liza Castro
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO
 DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
 CUENCA - ECUADOR



 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en 1 hoja(s). Cuenca, a 3 de ABRIL del 2007


Dr. Wilson Rana Castro
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA